

conformidad con lo expuesto en el lugar y fecha al encabezamiento indicados.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS, EN VIGOR DESDE EL 1-1-2005 AL 31-12-2005 PARA EL CONVENIO COLECTIVO DE LA ACTIVIDAD «HORMAS» DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

CATEGORÍAS	SALARIO MES/DÍA EN EUROS	DIFERENCIAS MES/DÍA EN EUROS
TÉCNICOS TITULADOS		
DIRECTOR TÉCNICO	1.858,71	30,03
SUBDIRECTOR TÉCNICO	1.606,78	25,96
TÉCNICO JEFE	1.329,54	21,49
TÉCNICO	1.187,77	19,20
PERITO O INGENIERO TÉCNICO	1.064,67	17,21
GRADUADO SOCIAL	904,20	14,61
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	904,20	14,61
PROFESOR DE E.G.B.	904,20	14,61
AYUDANTE TÉCNICO	904,20	14,61
MAESTRO INDUSTRIAL	904,20	14,61
TÉCNICOS NO TITULADOS		
CONTRAMAESTRE	913,65	14,76
ANALISTA DE LABORATORIO	908,41	14,68
ENCARGADO	904,14	14,61
CAPATAZ	901,03	14,56
AUXILIAR DE LABORATORIO	882,16	14,25
ASPIRANTE A AUXILIAR DE LABORATORIO	547,63	8,85
OFICINA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO		
JEFE DE SECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DE 1	993,65	16,06
JEFE DE SECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DE 2	882,16	14,25
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN DE 1	875,85	14,15
TÉCNICO DE ORGANIZACIÓN DE 2	860,83	13,91
AUXILIAR DE ORGANIZACIÓN	787,64	12,73
ASPIRANTE DE ORGANIZACIÓN	547,63	8,85
TÉCNICO DE PROCESO DE DATOS		
JEFE DE PROCESO DE DATOS	1.329,54	21,49
ANALISTA	1.064,91	17,21
JEFE DE EXPLOTACIÓN	1.064,89	17,20
PROGRAMADOR DE ORDENADORES	913,65	14,76
PROGRAMADOR DE MÁQUINAS AUXILIARES	904,20	14,61
OPERADOR DE ORDENADORES	904,20	14,61
ADMINISTRATIVOS		
JEFE DE PRIMERA	1.068,04	17,26
JEFE DE SEGUNDA	957,77	15,47
OFICIAL DE PRIMERA	904,20	14,61
OFICIAL DE SEGUNDA	882,16	14,25
AUXILIAR	858,50	13,87
TÉCNICOS DE OFICINA		
DELINEANTE-PROYECTISTA	998,65	16,13
DELINEANTE	904,20	14,61
CALCADOR	858,50	13,87
AUXILIAR TÉCNICO DE OFICINA	787,64	12,73
ASPIRANTE TÉCNICO DE OFICINA	547,63	8,85
PERSONAL DE VENTAS, PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD		
JEFE	1.068,04	17,26
INSPECTOR	1.014,47	16,39
DELEGADO	923,12	14,92
AGENTE DE PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD	858,52	13,87
VIAJANTE	858,52	13,87
CORREDOR DE PLAZA	787,64	12,73
PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA		
PROFESIONAL DE 1 Y ENCARGADO ACTIV.COMPL.	29,23	0,47
PROFESIONAL DE 2 Y OFICIAL DE 1 ACTIV.COMPL.	29,02	0,47
AYUD. ESPECIALISTA Y OFICIAL 2 ACTIV. COMPL.	28,81	0,47
PEÓN	28,63	0,46
CONTRATOS EN FORMACION DE 1º Y 2º AÑO	18,25	0,29
PROFESIONALES DE OFICIOS AUXILIARES		
OFICIAL DE 1	29,37	0,47
OFICIAL DE 2	29,23	0,47
OFICIAL DE 3	29,02	0,47
CONTRATOS EN FORMACION DE 1º Y 2º AÑO	18,25	0,29
SUBALTERNOS		
ALMACENERO	874,72	14,14
CONSERJE	871,75	14,09
COBRADOR	871,75	14,09
CAPATAZ DE PEONES	872,67	14,10
LISTERO	869,58	14,05
BASCULERO-PESADOR	863,91	13,96
PERSONAL SANITARIO NO TITULADO	863,91	13,96
GUARDA, VIGILANTE	863,91	13,96
ORDENANZA	858,22	13,87
PORTERO	858,22	13,87
DIVERSOS	846,86	13,68
LIMPIADOR O LIMPIADORA	858,52	13,87
MOZO DE ALMACÉN	858,52	13,87
BOTONES	547,63	8,85

ANEXO II

Artículo 25.- Pluses obligatorios.-

Los Pluses de Nocturnidad, Peligrosidad y Toxicidad, allí donde existiesen, se calcularán sobre las siguientes bases: Plus de Nocturnidad 21,56 euros y Pluses de Peligrosidad y Toxicidad 17,31 euros, quedando extinguidos en su concepto y cuantía actual todos los demás Pluses, pasando a formar parte del salario base del Convenio.

Igualmente, a modo de recordatorio, se indica que el complemento salarial de nocturnidad es del 25% sobre el salario base de cálculo de 21,56 euros y que el porcentaje de

los Pluses de Peligrosidad y Toxicidad es del 10 por ciento cada uno sobre el salario base de cálculo de 16,45 euros.

Artículo 30.- Desplazamientos y dietas.-

Los Trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, percibirán una dieta de 14,05 euros, cuando realicen una comida fuera y pernocten en su domicilio; 23,78 euros, cuando realicen dos comidas fuera pernoctando en su domicilio y de 55,20 euros cuando, además de realizar las dos comidas principales fuera, pernocten fuera de su domicilio.

Dichas dietas devengarán íntegramente el día de salida. Correrán los gastos de desplazamiento a cargo de la Empresa, la cual establecerá el medio de transporte más adecuado. Asimismo, los Trabajadores justificarán con posterioridad el importe de los gastos realizados.

Cuando los medios de locomoción costeados por la Empresa y la distribución de horarios permitan al Trabajador hacer las comidas en su domicilio, no tendrá derecho al percibo de dieta.

Cuando para los desplazamientos el Trabajador utilice su propio vehículo, se establecerá, previo acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, una cantidad por kilómetro, para cuyo cálculo se tendrán en cuenta el coste de los factores que conforman el mantenimiento del vehículo, amortización, seguro de accidentes, etc., teniéndose en cuenta lo que al respecto establezcan las revistas especializadas en la materia

Alicante, 3 de marzo de 2006.

El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.

0606644

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del texto del convenio colectivo de ámbito provincial de supermercados, autoservicios y detallistas de alimentación en general, código de convenio 030065-5.

Visto el texto del convenio colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo con fecha de hoy, suscrito por la mayoría de las representaciones de la Asociación Provincial de Empresarios Comerciantes de Alimentación (A.P.E.C.A.), y de la C.S. Unión General de Trabajadores (U.G.T.), mayoritaria en el sector y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos.

Esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre y Decreto 65/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa con notificación a la Comisión Negociadora y depósito del texto original del convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIO Y DETALLISTAS DE ALIMENTACIÓN EN GENERAL
CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Convenio tiene como fin fundamental la regulación de las condiciones de trabajo entre las empresas y trabajadores afectados por el mismo, así como mejorar las condiciones laborales y la producción.

Artículo 2º.- Ámbito territorial, funcional y personal.

El presente convenio colectivo de trabajo afecta a la totalidad de las empresas y centros de trabajo que se dediquen a la actividad de Supermercados, Autoservicios y Detallistas de alimentación ubicados en la provincia de

Alicante, incluso aquellas que puedan tener su implantación durante la vigencia del presente Convenio. Así mismo incluye a todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de las empresas afectadas por el mismo.

Artículo 3º.- Vigencia, efectos económicos y duración..

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, excepto los efectos económicos que tendrán vigencia desde el 1 de Enero de 2.005 al 31 de Diciembre de 2.007.

En tanto no se firme un nuevo Convenio, seguirán vigentes tanto las cláusulas normativas como las obligaciones del presente Convenio.

Artículo 4º.- Rescisión, revisión o prórroga.

La denuncia del Convenio proponiendo la rescisión o revisión se comunicará por escrito, que deberá dirigir la parte denunciante a las demás partes otorgantes del mismo y a la Autoridad Laboral, dentro del último trimestre inmediatamente anterior a la fecha de conclusión de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de no ser denunciado el Convenio, se prorrogará de año en año hasta que medie denuncia en los términos establecidos en este artículo. Para cada año de prórroga se aplicará una revisión de las retribuciones económicas, aplicando un incremento del I.P.C. en su conjunto nacional de los doce últimos meses.

Artículo 5º.- Facultad de adhesión.

Si durante la vigencia del Convenio, por las federaciones de empresarios y centrales sindicales del ramo, a nivel nacional se concertara un Convenio que considerado en su conjunto, fuera más beneficioso para los trabajadores, se acogerán al mismo si se estimase conveniente.

Artículo 6º.- Garantía «ad personam».

Todas las condiciones económicas y de otro índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o estipulaciones actualmente implantadas en las distintas empresas, que impliquen condición más beneficiosa para el personal, en relación con las convenidas, subsistirán («ad personam») para los que vengan gozando de ellas.

Artículo 7º.- Compensación y no absorción.

La diferencia de salario de este Convenio y el salario del Convenio anterior, por su condición de mínimo, no podrá ser absorbido ni compensado por imperativo legal, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, incentivos y mejoras concedidas por las empresas.

CAPÍTULO II

INTERPRETACIÓN Y NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 8º.- Legislación aplicable.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral y en las leyes vigentes en cada momento.

Artículo 9º.- Comisión Paritaria.

Para la resolución de cuantas incidencias surgieran sobre la interpretación del presente Convenio, intervendrá una Comisión Paritaria formada por un Presidente y cuatro Vocales, dos por parte empresarial y dos por parte social.

Todos los vocales deberán, por mutuo acuerdo, nombrar un presidente, en caso de disconformidad se solicitará a la Autoridad competente.

La Comisión Paritaria habrá de pronunciarse en cada caso sin que pueda abstenerse de hacerlo a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de Convenio, y sus acuerdos se harán constar en acta.

El término de pronunciamiento de la citada Comisión será de 30 días.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 10º.- Contratación.

1.- Los contratos para la formación.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni excederá de dos años.

Esta modalidad contractual será de aplicación a cuantos trabajadores cumplan los requisitos exigidos por la legis-

lación vigente, y a cuantas categorías los admitan para desarrollar el citado puesto de trabajo.

2.- Los contratos en prácticas tendrán una duración máxima de dos años en los que los trabajadores tendrán una retribución mínima del 70% el primer año y del 80% el segundo año respecto al salario del puesto de trabajo que desempeñe.

3.- Para poder dar una mayor respuesta a las exigencias de la demanda, y favorecer una posición más competitiva en el mercado, las partes negociadoras del presente Convenio, reconocen expresamente que el sector de Supermercados, Autoservicios y Detallistas de Alimentación de Alicante y su provincia está sujeto a un proceso general de reconversión, modernización y de adaptación a la nueva Ley de Comercio, y en consecuencia, los empresarios y trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, podrán celebrar contratos para atender a las circunstancias del mercado basados en dicho proceso.

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción serán por un período máximo de 12 meses en un período de 18 meses.

La terminación de los sucesivos períodos dará derecho al trabajador a percibir si no hay continuidad en la empresa una indemnización correspondiente a un día por cada mes trabajado.

Preaviso de baja voluntaria.- El trabajador que desee cesar de forma voluntaria en la empresa, deberá preavisarlo con un mínimo de antelación de 15 días, caso contrario le será descontada de su liquidación los días que medien de preaviso hasta su cese.

En terminación de contrato ambas partes lo comunicarán 7 días antes, en períodos inferiores a 3 meses, excepto en los contratos realizados por sustituciones.

4.- Será de aplicación la modalidad de contratos de duración determinada de obra y servicios, cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicios determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, cuya ejecución aunque no limitada en el tiempo, es en principio incierta. Los trabajos con sustantividad propia a título enumerativo, y no limitativo serán; ferias, congresos, presentaciones de productos, estudios de mercado, espectáculos, absorciones y fusiones de empresas, apoyo de apertura de nuevas sucursales, pintura y/o adecentamiento de locales, campañas publicitarias, ventas especiales, introducción de nuevas líneas de productos, campañas específicas, consolidación comercial en caso de creación o ampliación de un establecimiento, exposiciones, aniversarios, así como otras tareas comerciales que representen perfiles propios y diferenciados del resto de la actividad, sin que en ningún caso estos contratos excedan de dos años.

5.- Los contratos efectuados a tiempo parcial tendrán duración mínima de doce horas semanales o cuarenta y ocho mensuales.

Artículo 11º.- Periodo de prueba.

Se establecerá como periodo de prueba, 30 días en contratos inferiores a 1 año; 45 días en contratos de más de 1 año, y 3 meses en Titulados. Se entenderá quedará siempre interrumpida por I.T. En caso de contratación inicial por contrato indefinido se establece un periodo de prueba de 6 meses. Tendrán derecho a una indemnización de 1 día de salario por cada mes trabajado si no superan el periodo de prueba.

Artículo 12º.- Jornada.

La jornada será de 40 horas semanales y no podrá terminar en ningún caso después de las 21 horas. Se realizará de lunes a sábados. El conjunto anual será de 1.826 horas. Se establece como jornada ordinaria máxima la de 9 horas diarias. Dicha jornada se podrá establecer en convenio bisemanal sin superar las 80 horas en esas dos semanas.

Los días de descanso semanal serán habitualmente, dos, con carácter general, siempre que excedan de la jornada ordinaria, siendo éstos el domingo y el lunes.

Artículo 13º.- Horas extraordinarias.

Las empresas pactarán en su caso con los representantes de los trabajadores el calendario laboral bisemanal.

Todas aquellas horas que excedan en conjunto bisemanales de 80 horas o 9 diarias, se considerarán extraordinarias. Serán siempre voluntarias, pactándose entre empresa y representantes de los trabajadores, y en su defecto con los trabajadores directamente, con los topes legales establecidos, pudiendo compensarse de las siguientes formas:

A).- En caso de abonarse en metálico tendrán un incremento del 50% en salario/hora/anual, pagaderas en la nómina del mes siguiente.

B).- En el supuesto de compensación en descanso se regularizará dentro de los 80 días siguientes.

Artículo 14º.- Domingos y Festivos.

Para aquellas posibles aperturas que se produjeran en domingos y festivos, la prestación del servicio por parte de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será de forma voluntaria.

Se establece una jornada mínima de 4 horas y máxima de 8 horas. Su compensación será económica como mínimo con arreglo a la aplicación del valor de su hora extraordinaria establecida en el artículo 13 apartado A del presente Convenio.

Cualquiera cantidad establecida por las empresas más beneficiosas para los trabajadores prevalecerán como garantía «ad personam».

Artículo 15º.- Vacaciones.

El personal de las empresas afectadas por el presente Convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones retribuidas:

28 días hábiles a partir de su ingreso en la empresa, con la posibilidad de fraccionarlas en dos períodos, no obstante los trabajadores que desde su ingreso a la terminación de año natural no lleven en la empresa un año, disfrutarán la parte proporcional de la parte que le corresponde. El período de fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, o conforme a las reglas que en su caso establezcan los representantes de los trabajadores al respecto.

Las vacaciones anuales se disfrutarán preferentemente entre mayo y septiembre. Si existiese desacuerdo entre las partes, el juzgado de lo Social fijará la fecha que para su disfrute corresponda.

Asimismo las vacaciones anuales de los menores de 18 años, tendrán una duración mínima de 28 días hábiles, aplicándose en todo lo demás lo establecido en los párrafos anteriores. No pudiéndose iniciar las vacaciones ni en domingo ni en festivo.

Artículo 16º.- Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1.- Quince días naturales en caso de matrimonio.

2.- En caso de nacimiento de un hijo, cinco días.

3.- En caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica con ingreso hospitalario, hospitalización, o fallecimiento de familiares hasta segundo grado tanto por consanguinidad como por afinidad, tres días, ampliándose 1 día más cuando el desplazamiento sea superior a 200 km., y dos días si es más de 400 km.

4.- Por el traslado del domicilio habitual, 1 día.

5.- Para concurrir a exámenes de formación académica, profesional o social, el tiempo necesario que precise.

6.- Por la asistencia a clínicas o consultorios médicos, debidamente motivadas, durante la jornada de trabajo, el tiempo necesario. Cuando el cónyuge o pareja con quien se acredite la convivencia estable o hijos del trabajador, siempre que no exista otro familiar en situación de acompañarlos, se concederá el tiempo necesario.

7.- Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio de sufragio, el tiempo indispensable.

Artículo 17º.- Grupos Profesionales:

Grupo I:

Iniciación. En este grupo profesional se incluye al Ayudante, que es el trabajador que accediendo inicialmente a la empresa auxilia en las distintas secciones, con una duración máxima de 2 años en esta categoría.

Grupo II:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Actividades manuales, envasados, etiquetaje, etc.
- Operadores elementales de máquinas sencillas, entendiendo por tales aquellas que no requieren adiestramiento y conocimientos específicos.

- Carga, transporte, apilamiento y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

- Ayuda en máquinas vehículos.

- Tareas elementales de suministro de materiales en el proceso productivo y de alimentación en la cadena de producción.

- Limpieza de locales, instalaciones, maquinaria, material de oficina o laboratorio, enseres y vestuario.

- Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia y otras tareas subalternas.

- Recepción, ordenación y distribución de mercancías y géneros, sin registro del movimiento de los mismos.

- Tareas manuales de aprovisionamiento y evacuación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como del utillaje en el proceso productivo.

- Trabajo basto sin precisión alguna.

Grupo III:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Actividades sencillas y rutinarias o de ayuda en procesos de elaboración de productos.

- Actividades consistentes en mezclas y preparaciones, según patrones establecidos, de materias primas para elaboración de productos, bien manualmente o por medio de máquinas para cuyo manejo no sea preciso otra información que el conocimiento de instrucciones concretas.

- Introdutores de datos.

- Tratamiento de textos básicos.

- Actividades operativas sencillas en acondicionado o envasado con regulación y puesta en punto o manejo de cuadros indicadores y paneles no automáticos; recuento de piezas.

- Tareas auxiliares en cocina y comedor.

- Tareas en oficios industriales (electrónica, automatización, instrumentación, montaje, soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.) de trabajadores que se inician en la práctica de los mismos.

- Labores elementales en laboratorio.

- Vigilancia de edificios y locales sin requisitos especiales ni armas.

- Actividades de portería y recepción de personas; anotación y control de entradas y salidas.

- Vendedores sin especialización.

- Telefonista/recepcionistas sin conocimiento de idiomas extranjeros.

- Funciones de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas.

- Trabajos de reprografía en general; reproducción y calco de planos.

- Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

- Conducción de máquinas suspendidas en el vacío y similares con cargas sólidas, líquidas, etc., con raid de utilización exclusiva.

- Tareas auxiliares de verificación y control de calidad.

- Vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales.

- Labores de embalaje y etiquetado de expediciones.

- Labores elementales y sencillas en servicio médico.

Grupo IV:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- Preparación y operatoria en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol del producto elaborado.

- Manipulación de máquinas de envasado o acondicionado.

- Tareas de oficios industriales (electrónica, automatización, montaje, soldadura, albañilería, electricidad, carpintería, pintura, mecánica, etc.) con capacidad suficiente para realizar las tareas normales del oficio.

- Vigilancia jurada o con armas.
- Archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.
- Vigilancia jurada o con armas.
- Archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.
- Pago y cobro a domicilio.
- Taquimecanografía.
- Tratamiento de textos con nociones de idioma extranjero.
- Operación de equipos, télex o facsímil.
- Telefonista/recepcionista con nociones de idioma extranjero y operaciones de fax.
- Grabación y perforación en sistemas informáticos.
- Lectura, anotación, vigilancia y regulación bajo instrucciones detalladas de los procesos industriales o del suministro de servicios generales de fabricación.
- Mecanografía con buena velocidad y esmerada presentación, que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia según formato o instrucciones específicas o secretaría.
- Vendedores avanzados.
- Conducción de máquinas autopropulsadoras de elevación, carga o arrastre.
- Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almacenes.
- Transporte y paletización, realizados con elementos mecánicos.
- Análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.
- Mando directo sobre un conjunto de operarios en trabajos de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc., de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.
- Toma de datos en procesos de producción, reflejándolos en partes o plantillas según códigos pre-establecidos.
- Tareas de agrupaciones de datos, resúmenes, seguimientos, histogramas o certificaciones en base a normas generalmente precisas.
- Preparación y montaje de escaparates o similares.
- Actividades de almacén que, en todo caso, exijan comprobaciones de entradas y salidas de mercancías bajo instrucciones o pesaje y despacho de las mismas, con cumplimentación de albaranes y partes.

Grupo V:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimiladas a las siguientes:

- Operador de ordenador.
- Taquimecanografía que alcance 10 palabras por minuto de taquigrafía y 270 pulsaciones en máquina, con buena presentación de trabajo de ortografía correcta, capaz de redactar directamente correo de trámite según indicaciones verbales con idioma extranjero.
- Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedido y hacer propuestas de contestación.
- Tareas que consistan en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.
- Cálculo de salarios y valoración de coste de personal.
- Tratamiento de textos con conocimiento de idioma extranjero.
- Telefonista/recepcionista con conocimiento de idioma extranjero y operación de fax.
- Análisis físicos, químicos y biológicos y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.
- Tareas de oficios industriales (electrónica, automoción, montaje, soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc.) con capacidad al más alto nivel, que permita resolver todos los requisitos de su especialidad.
- Despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o máquinas al efecto de movimiento diario.

- Delineación partiendo de información recibida y realización de los tanteos y cálculos necesarios.

- Conducción o conducción con reparto, con permiso de conducir de la clase C, D, E, extendiendo que pueden combinar la actividad de conducir con el reparto de mercancías.

- Funciones de control y regulación con los procesos de producción que generan transformación del producto.

- Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores de proceso.

Grupo VI:

Este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Vendedores especializados.
- Mando directo al frente de un conjunto de operarios que recepcionan la producción, la clasifica, almacena y expide, llevando el control de los materiales y de las máquinas y vehículos que se utilizan.
- Inspección de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales, repuestos, mercancías, etc.
- Distribución y coordinación de todo el personal de cocina, así como la elaboración y condimentación de las comidas.
- Vigilancia de la despensa de cada día, suministrando los artículos de ésta, su estado y reposición.
- Supervisión del mantenimiento de maquinaria, orientación al público, atención de centralitas telefónicas ocasionalmente, vigilancia de los puntos de acceso y tareas de portería, recibiendo los partes de avería y dándoles traslado al servicio de mantenimiento.

Grupo VII:

En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario medios.
- Tareas que consisten en el mando directo al frente de un conjunto de operarios de los oficios industriales.
- Traducción, corresponsalía, taquimecanografía, teléfono, con dominio de idioma extranjero.
- Programador de informática.
- Contabilidad consistente en reunir los elementos suministrados por los ayudantes y confeccionar éstos, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos, en base al plan contable de la empresa.
- Responsabilidad en la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.
- Confección y desarrollo de proyectos completos según instrucciones.

- Responsabilidad de la supervisión, según especificaciones generales recibidas, de la ejecución práctica de las tareas de unidades operatorias (taller, laboratorio, dependencia, etc.)

- Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o por varios trabajadores del mismo grupo profesional inferior o del interno, etc.

- Delineación con especialización concreta.

- Gestión de compra de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad.

- Mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados.

Grupo VIII:

Este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control y calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.

- Analistas de aplicaciones informáticas.

- Responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios de administración o red de ventas.

- Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativa o productiva.

- Inspección, supervisión del diseño físico correspondiente al grupo de su especialidad en los proyectos asignados, elaborando la programación de los trabajos a realizar y su coordinación.

- Gestión de compra de aprovisionamiento y equipos complejos con autoridad sobre la decisión final.

Grupo IX:

Este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

- Funciones propias de su profesión estando en posesión de la titulación superior correspondiente.

- Funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

- Responsabilidad de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

- Responsabilidad técnica de una unidad operativa.

- Supervisión técnica de un proceso o sección de fabricación o de la totalidad del proceso en empresas de tipo medio de un servicio o grupo de servicios o de la totalidad de los mismos en este mismo tipo de empresas.

- Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas.

- Análisis de sistemas informáticos.

- Gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado o sobre una gama específica de productos.

- Planificación, ordenación y supervisión de sistemas, procesos y circuitos de trabajo.

- Desarrollo y responsabilidad de los resultados.

- Responsabilidad del control, planificación, programación y desarrollo del conjunto de tareas informáticas.

Artículo 19º.- Clasificación profesional.

Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido laboral de la prestación objeto del contrato laboral, enumerando las funciones a realizar del Grupo Profesional de los previstos en este Convenio al que se pacte su pertenencia.

Los trabajadores contratados con anterioridad a la publicación del presente Convenio, conservarán la garantía «ad personam» de realizar las funciones para las que fueron contratados o las que hasta la fecha vinieran realizando, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20º relativo a la movilidad funcional. Las empresas que sólo tengan a su servicio un sólo productor en el almacén, bonificará a éste con el 10% del salario de su categoría.

Artículo 20º.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional para realizar otras funciones no pactadas o reconocidas correspondientes a su grupo profesional, sólo será posible si para desempeñarlas como máximo requieran un proceso simple de formación o adaptación.

La movilidad funcional para realizar funciones no correspondientes al Grupo Profesional sólo será posible si para desempeñarlas como máximo requieran un proceso simple de formación o adaptación, siempre que existiese razones técnicas y organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

El cambio de funciones distintas a las anteriormente descritas requerirá el acuerdo de las partes o en su defecto, la sujeción de los dispuesto en la Legislación vigente para las modificación sustanciales de las condiciones de trabajo.

Trabajo de Grupo Superior.- Cuando un trabajador permanezca seis meses ocupando un trabajo de Grupo Superior, pasará a consolidar dicho puesto de trabajo a todos los efectos, con excepción de los que ocupen por las siguientes causas, por I.T., accidentes o servicio militar.

CAPÍTULO IV

RETRIBUCIONES ECONÓMICAS

Artículo 21º.- Tabla salarial.

Para el año 2.005 el salario mensual que se pacta es el que se refleja en la Tabla Salarial que como anexo se adjunta al presente Convenio teniendo en cuenta que la subida salarial, se sitúa en el 3'7%, sobre salario base y pagas

extras. Para el año 2006 se establece un incremento del 2% sobre todos los conceptos económicos.

Igualmente para el año 2007 queda establecido un incremento del 2% sobre todos los conceptos económicos.

Artículo 22º.- Revisión salarial.

Existe el acuerdo de establecer cláusula de revisión salarial, para los años 2006 y 2007. Se revisarán todos los conceptos económicos con carácter retroactivo a 1 de Enero de los años respectivos por la diferencia existente entre el 2% ya estipulado y el I.P.C. real de cada año. La validez y eficacia de esta cláusula de revisión salarial está limitada a la vigencia del presente convenio, no siendo objeto de prórroga alguna más allá del 31 de diciembre del 2007.

Artículo 23º.- Promoción Económica.

Aquellos trabajadores que, con contrato indefinido al 31-12-94, vinieran cobrando el plus de antigüedad correspondiente al 5% sobre el salario base por cada quinquenio de permanencia en la empresa, se le reconoce como derecho consolidado y no absorbible las cantidades que viniesen percibiendo, y que a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le sustituirá por el de Promoción Económica.

Artículo 24º.- Gratificaciones extraordinarias.

1.- Beneficio, verano y Navidad. Las pagas extraordinarias de beneficio, verano y Navidad, que las empresas abonarán a sus trabajadores cada año, estarán integradas por el salario del Convenio más la Promoción Económica. Estas pagas se harán efectivas, la de beneficio, antes del 15 de marzo; la de verano, antes del 15 de julio y la de Navidad, antes del 20 de diciembre de cada año.

2.- Fiestas Patronales. Los trabajadores afectados por el siguiente Convenio percibirán con motivos de las Fiestas Patronales de su respectiva localidad, proporcional al tiempo trabajado, una gratificación de 153,20 euros.

Las empresas previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores podrán prorratear mensualmente las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 25º.- Plus de transporte.

A todos los trabajadores contratados con anterioridad, con independencia del tipo de contrato, a fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este convenio para el año 2006, se le respetarán las condiciones ya establecidas en nómina en concepto de plus de transporte y subsistirán como «garantía ad personam» con sus incrementos correspondientes sucesivos en los próximos convenios.

Las empresas afectadas por el presente Convenio abonarán a sus trabajadores contratados a jornada completa un plus extrasalarial por gastos de transporte consistente en 3,00 euros para el año 2005 y de 3,10 euros para el año 2006, por cada día efectivamente trabajado y para todas las categorías. En aquellos casos en que la empresa facilite los medios de transporte, no abonará este plus. Aquellos trabajadores contratados a tiempo parcial percibirán en la proporción correspondiente al tiempo trabajado, y nunca podrá ser inferior al 50% de dicho plus extrasalarial.

Artículo 26º.- Prendas de trabajo.

Las empresas que deseen que los trabajadores vayan uniformados facilitarán a los mismos las prendas de trabajo.

Artículo 27º.- Cláusula de inaplicación del régimen retributivo.

Cuando una empresa pueda ver dañada su estabilidad económica como consecuencia de la aplicación de los incrementos retributivos pactados en el presente Convenio, podrá no aplicar los mismos de acuerdo con las siguientes condiciones y procedimientos.

Si la empresa ha atravesado durante el año o años anteriores dificultades económicas, que se puedan constatar de sus cuentas anuales y precisara dejar de aplicar el incremento retributivo pactado, lo pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, de los trabajadores dentro del mes siguiente a la publicación del Convenio o de las correspondientes revisiones en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Una vez efectuada tal comunicación, a la que se adjuntará la documentación precisa (balance, cuenta resultados y memoria de situación y previsiones o, en su defecto, la que

sustituya a ésta), así como si la hay, la propuesta correspondiente, se abrirá un plazo de negociación entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores de quince días con objeto de determinar las nuevas condiciones salariales que en ningún caso supondrán un descenso de los salarios que se venían percibiendo, así como el periodo de tiempo de aplicación y las condiciones de reincorporación al régimen salarial del Convenio en su momento vigente.

Si las negociaciones concluyen con acuerdo, éste se notificará a la Comisión Paritaria del Convenio. Si, por el contrario, dichas negociaciones concluyen sin acuerdo la empresa dará traslado de toda la documentación a la Comisión Paritaria que tratará de solventar las discrepancias.

En el supuesto de falta de acuerdo la Comisión Paritaria, ésta designará un árbitro, con cargo a la empresa solicitante para que resuelva la cuestión planteada.

Cuando no exista representación legal de los trabajadores en la empresa se procederá conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso, observando por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

CAPÍTULO VI

BENEFICIOS ASISTENCIALES.

Artículo 28º.- Descuento por compras.

Se acuerda establecer un convenio entre empresas y trabajadores consistente en conceder a éstos un descuento en las compras realizadas en los supermercados donde presten sus servicios de un 5%, menos en los artículos de oferta, y limitado su importe, en todo caso, a no superar anualmente el 40% de su salario base del Convenio.

Artículo 29º.- Complemento por incapacidad temporal.

En caso incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa completará los 3 primeros días al 50% y el resto al 100% del total de sus retribuciones salariales, exceptuando los complementos extrasalariales, la base reguladora para el cálculo de la prestación será la de los 6 meses anteriores a la situación de la baja laboral.

En accidente de trabajo abonará desde el primer día el 100%.

Artículo 30º.- Premio por Fidelidad.

El trabajador con 60 años de edad podrá rescindir unilateralmente su contrato de trabajo, teniendo derecho por una sola vez, y al causar la baja, a

una indemnización, de acuerdo con la siguiente escala:

- Con más de 20 años de antigüedad en la empresa: al menos una cantidad correspondiente a 4 meses de salario.

- Con más de 15 años de antigüedad en la empresa: al menos una cantidad correspondiente a 3 meses de salario.

- Con más de 10 años de antigüedad en la empresa: al menos una cantidad correspondiente a 2 meses de salario.

Artículo 31º.- Premio permanencia en la empresa.

A los trabajadores que cumplan en la empresa 25 años ininterrumpidos de permanencia en la misma se les gratificará de una sola vez y en el mes siguiente al cumplimiento de dicha circunstancia con el abono de un premio consistente en el importe total del salario base más Promoción Económica que corresponda en nómina.

Artículo 32º.- Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento de un trabajador, debido a causa natural, la empresa vendrá obligada a abonar a los derechohabientes, por el orden que después se indica, una indemnización correspondiente a una paga equivalente al salario de 30 días, la que se pagará únicamente cuando el productor difunto deje alguno de los parientes que a continuación se indica:

1.- Viuda o viudo.

2.- Descendientes menores de 18 años o incapacitados para el trabajo.

3.- Hermanos huérfanos menores de la indicada edad, que estuvieran a su cargo.

4.- Ascendientes trabajadores o pensionistas con tal de que sean sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

Artículo 33º.- Salud y Seguridad Social.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio, de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 31/1.995 de 8 de Noviembre, se comprometen al desarrollo y cumplimiento de la normativa vigente en lo relativo a Prevención de riesgos laborales.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores una revisión médica adaptada a las características del sector.

Artículo 34º.- Acción sindical.

A).- Ambas representaciones convienen en la necesidad de aunar esfuerzos con el fin de unificar el Convenio, a aplicar en todo el sector de alimentación en general.

B).- Los sindicatos podrán constituir secciones sindicales en los distintos centros de trabajo y en las empresas, siempre que cuenten con tres afiliados como mínimo y haya cinco trabajadores en la empresa.

La sección sindical representará los intereses sindicales de sus afiliados ante la dirección de la empresa, y podrán transmitir por escrito información de propaganda así como preceder al cobro de cuotas, fuera del horario laboral y con el fin de no entorpecer el proceso productivo.

Cualquier trabajador que sea cargo dirigente de una central sindical, y sea citado por ésta para cumplir obligaciones de dicho cargo, podrá ausentarse del trabajo con retribuciones, buscando un sustituto de igual categoría. Dicha ausencia no será superior a 5 días anuales, y avisando a la empresa con 5 días de antelación.

Asimismo, en el supuesto de dos o más delegados de un mismo sindicato, se podrán acumular las horas establecidas en ellos.

C).- La comisión mixta del Convenio se encargará, asimismo, de realizar las gestiones oportunas ante la autoridad competente con el fin de suprimir progresivamente los economatos existentes que ejerzan una competencia desleal con el sector.

Mientras se gestione la indicada supresión, se exigirán las disposiciones legales en la materia, cupos de acuerdo con las necesidades familiares y existencia del carnet que justifique trabajar en la empresa.

CAPÍTULO VII

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 35º.- Graduación de faltas.

1.- Se considerarán como faltas leves:

a).- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b).- La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c).- La no comunicación con la antelación previa debida de la insistencia al trabajo por causa justificada salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d).- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad como falta grave o muy grave.

e).- La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f).- Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g).- La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

a).- La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b).- La inasistencia injustificada al trabajo de dos o cuatro días durante el periodo de un mes.

c).- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

d).- La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.

e).- La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f).- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g).- La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h).- La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i).- El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa. La embriaguez habitual en el trabajo.

k).- La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l).- La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll).- La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m).- Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

ñ).- La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán como faltas muy graves:

a).- La imputación no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b).- La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c).- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d).- La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e).- El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f).- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g).- La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h).- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i).- La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j).- El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k).- El acoso sexual.

l).- La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll).- Las derivadas de los apartados l.d) y 2), 1) y m) del presente artículo.

m).- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la

que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 36º.- Sanciones.

1.- Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a).- Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b).- Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c).- Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Cláusula adicional primera:

Se establece entre las partes la necesidad de contratar en la manera de lo posible, a trabajadores minusválidos y fomentar el empleo juvenil, concediendo el permiso necesario para cursos de formación, previa justificación.

Cláusula adicional segunda:

La comisión mixta del Convenio se encargará, asimismo, de realizar las gestiones oportunas ante la autoridad competente con el fin de suprimir progresivamente los economatos existentes que ejerzan una competencia desleal con el sector.

Mientras se gestione la indicada supresión, se exigirán las disposiciones legales en la materia, cupos de acuerdo con las necesidades familiares y existencia del carnet que justifique trabajar en la empresa.

Cláusula adicional tercera:

Ambas partes acuerdan por sustitución del plus de antigüedad, y dadas las circunstancias de eventualidad en las contrataciones el compromiso a 31-12-95 adquirido por los empresarios del sector, de establecer unas tablas de trabajadores fijos por centros de trabajos que son:

PROMEDIO/AÑO	MÍNIMO
DE 6 A 10 TRABAJADORES	1 FIJO
DE 11 A 15 TRABAJADORES	2 FIJOS
DE 16 A 20 TRABAJADORES	3 FIJOS
DE 21 A 25 TRABAJADORES	4 FIJOS
DE 26 A 30 TRABAJADORES	6 FIJOS
MÁS DE 30 TRABAJADORES	40% DE TRABAJADORES FIJOS

Excepcionalmente en aquellos centros de «nueva creación», esta tabla será de aplicación a partir del 2º año de su apertura.

Cláusula adicional cuarta:

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan someterse a los procedimientos de solución de conflictos laborales pactados el día 6 de marzo de 1997 por la Confederación Interprovincial de Empresarios de la Comunidad Valenciana, la Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de la Comunidad Valenciana, por la Unión General de Trabajadores del País Valenciano y por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano.

Cláusula final:

El presente Convenio, previo reconocimiento de la capacidad negociadora, ha sido suscrito por las representaciones de la Asociación Provincial de Empresarios Comerciantes de Alimentación (A.P.E.C.A.) y de la Central Sindical U.G.T., conforme a los preceptos aplicables del Estatuto de los Trabajadores.

Tabla salarial.

Vigencia del 1 de enero 2005 al 31 de diciembre 2005.

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO MES
GRUPO IX	934,76
GRUPO VIII	909,17
GRUPO VII	796,57

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO MES
GRUPO VI	786,72
GRUPO V	750,41
GRUPO IV	707,97
GRUPO III	661,44
GRUPO II	657,46
GRUPO I	624,42

Tabla salarial.
Vigencia del 1 de enero 2006 al 31 de diciembre 2006.

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO MES
GRUPO IX	953,45
GRUPO VIII	927,35
GRUPO VII	812,50
GRUPO VI	802,45
GRUPO V	765,41
GRUPO IV	722,12
GRUPO III	674,66
GRUPO II	670,60
GRUPO I	636,90

Equiparación antiguas categorías profesionales.
Grupo IX: Directivos.
Grupo VIII: Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas, Encargado General y Jefe Administrativo
Grupo VII: Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén, Jefe de Sección, Cajero Contable y Taquimecanógrafo con idiomas.
Grupo VI: Jefe de Grupo y Dependiente Mayor.
Grupo V: Oficial Administrativo y profesional de Oficio de Primera.
Grupo IV: Dependiente más de 3 años en la categoría, dibujante, y Escaparataista, Rotulista, Profesional de Oficio de Segunda.
Grupo III: Dependiente menos de 3 años en la categoría, Auxiliar Administrativo y Auxiliar de Caja.
Grupo II: Mozo, Telefonista, Envasadora, Conserje, Vigilante, Ordenanza, Portero, Personal de Limpieza
Grupo I: Ayudante.
Alicante, 3 de marzo de 2006.
El Director Territorial de Empleo y Trabajo, Ramón Rocamora Jover.
0606645

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE

EDICTO

Cédula de citación.

Por la presente cédula de citación, dictada en méritos a la providencia de fecha de hoy, en autos instruidos por este Juzgado de lo Social Número Siete, a instancia de don Rubén Rodríguez Gómez contra S.P.E.E. y Varopie, S.L., en reclamación de prestación desempleo seguido con el número 156/06, se cita a la mencionada empresa codemandada, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este organismo, sito en ésta ciudad, Palacio de Justicia, Benalúa, el próximo día 6 de junio a las 9.30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada, debidamente citada y que habiendo sido admitida la prueba de interrogatorio de la demandada, si no comparece la misma, podrá ser declarada confesa en los hechos de la demanda. Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 L.P.L.).

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 6 de marzo de 2006.

El Secretario. Rubricado.

0606675

EDICTO

Cédula de citación.

Por la presente cédula de citación, dictada en méritos a la providencia de fecha de hoy, en autos instruidos por este Juzgado de lo Social Número Siete, a instancia de doña Antonia Gallardo Gallardo contra I.N.S.S., T.T.S.S., Antonio Gran Verdú, Antonio Miró Fashion, S.L., y Lusten Shoes, S.L., en reclamación de prestación jubilación seguido con el número 132/06, se cita a las mencionadas empresas demandadas Antonio Gran Verdú, Antonio Miró Fashion, S.L., y Lusten Shoes, S.L., para que comparezca ante la Sala Audiencia de este organismo, sito en ésta ciudad, Palacio de

Justicia, Benalúa, el próximo día 6 de junio a las 9.50 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada, debidamente citada. Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 L.P.L.).

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 6 de marzo de 2006.

El Secretario. Rubricado.

0606676

EDICTO

Cédula de citación.

Por la presente cédula de citación, dictada en méritos a la providencia de fecha de hoy, en autos instruidos por este Juzgado de lo Social Número Siete, a instancia de don David Antón Rastrollo contra Frutas Pedro Hernández, S.L., y Fogasa en reclamación de despido seguido con el número 154/06, se cita a la mencionada empresa demandada, para que comparezca ante la Sala Audiencia de este organismo, sito en ésta ciudad, Palacio de Justicia, Benalúa, el próximo día 16 de mayo a las 11.10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada, debidamente citada y que habiendo sido admitida la prueba de interrogatorio de la demandada, si no comparece la misma, podrá ser declarada confesa en los hechos de la demanda. Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 L.P.L.).

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes.

Alicante, 3 de marzo de 2006.

El Secretario. Rubricado.

0606678